



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA LEY 755 DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico municipal en gestión integral de residuos, conforme las responsabilidades establecidas en la Ley N° 755, de Gestión Integral de Residuos, del 28 de octubre de 2015, para su ejecución y cumplimiento en la circunscripción territorial del Municipio de Sucre en observancia al derecho a la salud, a vivir en un ambiente sano y equilibrado, así como los derechos de la Madre Tierra.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). La aplicación del presente Reglamento, es de carácter obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere residuos o realice la prestación de servicios de manejo de residuos en cualquiera de sus etapas, pudiendo ser estas: Almacenamiento, Barrido, Limpieza, Recolección, Transporte, Transferencia, Tratamiento o Disposición Final, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Artículo 3. (Alcance). I. Las disposiciones contenidas en este Reglamento rigen para todos los residuos generados en fuente municipal, siendo estos:

- a) Residuos generados en domicilios,
- b) Residuos generados en actividades comerciales,
- c) Residuos generados en instituciones educativas y de servicios,
- d) Residuos generados en los servicios de barrido,
- e) Residuos generados en los servicios de limpieza de áreas o infraestructuras públicas,
- f) Residuos generados por el mantenimiento de áreas verdes y poda de jardines,
- g) Residuos similares a domicilios generados en establecimientos de salud.
- h) Residuos similares a domicilios generados en industrias,
- i) Residuos similares a domicilios generados en otras actividades.

II. Conforme a la Ley N°755, el presente Reglamento no aplica a las emisiones a la atmósfera, aguas residuales industriales, aguas residuales domésticas y otros efluentes que se viertan sobre sistemas de alcantarillado o drenaje.

III. La gestión de residuos industriales, especiales y peligrosos se desarrollará en el marco de la normativa técnica que emita el Nivel Central del Estado.

Artículo 4. (Marco competencial). Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se fundamentan en el marco de las competencias concurrentes de residuos industriales y tóxicos y tratamiento de residuos sólido, establecidas en los numerales 8 y 9 del Parágrafo II del Artículo 299, así como en las competencias exclusivas de aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos, establecidas en el numeral 27 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.



CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 5. (Responsabilidades del Gobierno Autónomo Municipal). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre tiene las siguientes responsabilidades de forma enunciativa y no limitativa:

- a) Reglamentar y ejecutar en su jurisdicción las responsabilidades asignadas en la Ley 755, de Gestión Integral de Residuos.
- b) Ejecutar el régimen y la política nacional relativa a la Gestión Integral de Residuos.
- c) Establecer y aplicar la planificación municipal para la Gestión Integral de Residuos, en concordancia con los principios y las políticas de la Ley 755, la planificación departamental y nacional.
- d) Incluir la Gestión Integral de Residuos en la planificación de desarrollo municipal.
- e) Elaborar proyectos para la implementación de la Gestión Integral de Residuos.
- f) Implementar y ejecutar proyectos de Gestión Integral de Residuos.
- g) Apoyar la ejecución de proyectos de Gestión Integral de Residuos Industriales, Peligrosos y Especiales, de forma coordinada con los diferentes niveles de gobierno y el sector productivo.
- h) Implementar proyectos de cierre o saneamiento de las instalaciones o sitios de responsabilidad municipal, que presentan problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos.
- i) Monitorear y hacer seguimiento a los problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos, y exigir las acciones correctivas y de mitigación a la Autoridad Ambiental Competente.
- j) Elaborar, actualizar y difundir la información relativa a la implementación de la Gestión Integral de Residuos en su jurisdicción, para alimentar al Sistema de Información de Gestión Integral de Residuos.
- k) Emitir las autorizaciones y los registros correspondientes de los operadores autorizados, que realicen servicios en gestión operativa de residuos municipales dentro su jurisdicción e imponer las sanciones cuando corresponda. □
- l) Identificar y determinar dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, la ubicación de sitios o espacios para la implementación de infraestructuras de disposición final y tratamiento de residuos.
- m) Promover y ejecutar proyectos de educación, sensibilización y cambio de hábitos con respecto al manejo adecuado de los residuos.
- n) Promover y coordinar la implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor.

Artículo 6. (Atribuciones). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene las siguientes atribuciones de forma enunciativa y no limitativa:

- a) Realizar la gestión operativa de los residuos de forma: directa, desconcentrada, descentralizada o mediante operadores autorizados según corresponda en el marco de normativa vigente.
- b) Establecer y exigir a los operadores de servicio y generadores de residuos, el cumplimiento de programas de separación en fuente de generación, recolección diferenciada y tratamiento de residuos.



- c) Categorizar la jerarquización de los generadores de residuos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Supremo 2954.
- d) Previo al funcionamiento de su actividad o su adecuación, controlar y exigir a los medianos y grandes generadores de residuos, el contrato de servicios con el operador público o privado para la gestión operativa de los residuos municipales, especiales y peligrosos según corresponda.
- e) Definir la implementación de una o todas las etapas de los servicios de gestión operativa para residuos especiales y peligrosos de actividades productivas o fuentes de generación no municipal debiendo al efecto constituirse como operador autorizado.
- f) En caso de requerimiento oficial de uno o varios gobiernos autónomos municipales según corresponda, decidir la prestación de una o todas las etapas de los servicios de gestión operativa de residuos fuera de su jurisdicción municipal, debiendo al efecto el constituirse como operador autorizado.
- g) Establecer y actualizar las tasas de aseo urbano y rural, según corresponda, de acuerdo a la cantidad generada, características o fuente de generación de los residuos, en base a estructuras de costos previamente desarrolladas.
- h) Establecer y exigir la implementación de los mecanismos de cobranza de tasas de aseo urbano y rural.
- i) Desarrollar los mecanismos legales, administrativos y operativos para el cumplimiento del régimen de infracciones y sanciones.
- j) Ampliar el régimen de infracciones y sanciones cuando corresponda.
- k) Establecer y asegurar mediante los mecanismos legales y administrativos que correspondan, las áreas suficientes para el correcto tratamiento o disposición de residuos por una vida útil de al menos quince (15) años.
- l) Establecer medidas de carácter económico, fiscal o acuerdos institucionales orientados a la prevención, reducción de peligrosidad y aprovechamiento de los residuos, en el sector productivo o comercial.
- m) Asignar y/o designar los recursos humanos necesarios para asegurar la gestión operativa de los residuos con calidad y eficiencia.
- n) Generar y mantener información actualizada sobre los indicadores de los servicios realizados.

Artículo 7. (Obligaciones del Generador). El generador de residuos tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones regulatorias y reglamentarias vigentes para la gestión adecuada de los residuos.
- b) Reducir la generación de residuos en cantidad y peligrosidad.
- c) Separar en origen los residuos.
- d) Informar la entrega de los residuos peligrosos o especiales al operador de gestión de residuos.
- e) Cumplir con los horarios, frecuencias y las condiciones de entrega de los residuos establecidos por el operador de gestión de residuos.
- f) Cuidar y velar por la conservación de los equipos asignados para el almacenamiento o instalaciones de acopio establecidos por el operador de gestión de residuos.
- g) Depositar los residuos en lugares autorizados.
- h) Participar en los programas de educación y sensibilización.



- i) Cubrir los costos que implique la gestión operativa de residuos, de acuerdo a sus características y fuente de generación.
- j) Denunciar las conductas que amenacen o afecten a la salud, recursos naturales y al medio ambiente, a consecuencia de la gestión inadecuada de los residuos.

Artículo 8. (Derechos del Generador). Adicionalmente a los derechos establecidos en el Ley N° 755, todo usuario tiene derecho a:

- a) Solicitar y acceder al servicio de aseo urbano de residuos.
- b) Contar con un servicio de aseo urbano y rural que sea constante y eficiente.
- c) Recibir aviso oportuno de los eventos que afecten sus derechos o modifiquen la calidad del servicio.
- d) Recibir información del servicio de aseo urbano y rural.

Artículo 9. (Obligaciones del Operador). El operador público o privado de residuos tiene las siguientes obligaciones de forma enunciativa y no limitativa:

- a) Elaborar anualmente el programa de gestión operativa de los residuos y lograr su cumplimiento.
- b) Informar a los usuarios, sobre los servicios, mecanismos disponibles, las frecuencias y horarios establecidos para la gestión operativa de los residuos.
- c) Cumplir con las frecuencias y horarios establecidos e informar con la debida anticipación modificaciones o interrupciones eventuales del servicio.
- d) Establecer y cumplir con los programas de separación y recolección diferenciada.
- e) Establecer y cumplir con los programas aprovechamiento de residuos.
- f) Manejar adecuadamente los residuos en todas sus etapas en el marco de la normativa técnica.
- g) Mantener los servicios con criterios de calidad, eficiencia y costo.
- h) Mantener los equipos e instalaciones en condiciones aptas de funcionamiento y seguridad.
- i) Promover en los usuarios la sensibilización y el manejo adecuado de los residuos.
- j) Cumplir con el registro y certificación de operador autorizado cuando corresponda.
- k) Mantener la estructura de costos de los servicios de gestión operativa realizada por el G.A.M.S..
- l) Generar y mantener información actualizada sobre los indicadores de los servicios realizados.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

Artículo 10. (Organización y administración). I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es responsable de la gestión, administración y de velar por el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por los operadores autorizados, para la gestión integral de residuos municipales.

II. La estructura organizacional para la gestión integral de residuos municipales, estará conformada con el personal necesario según criterios de suficiencia, eficiencia, eficacia y calidad; en el marco de la capacidad presupuestaria institucional, sin perjuicio del cumplimiento de las políticas y responsabilidades asignadas en la Ley de Gestión Integral de Residuos.



III. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, podrá delegar una o todas las etapas del aseo urbano y rural a operadores autorizados, bajo las modalidades legales y administrativas que correspondan.

IV. En caso que la gestión operativa de residuos sea delegada a operadores autorizados, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establecerá los procedimientos y mecanismos técnicos - legales para la supervisión técnica y financiera, con la finalidad de asegurar la calidad, eficiencia, eficacia del funcionamiento y continuidad de los servicios delegados.

Artículo 11. (Gestión de los servicios). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la instancia ambiental que corresponda, será responsable de la planificación, desarrollo normativo, sostenibilidad financiera, gestión de los servicios, gestión de información, desarrollo comunitario, control y gestión ambiental y del aseo urbano o gestión operativa de los residuos en la jurisdicción territorial del municipio.

Artículo 12. (Operación de los servicios). I. La gestión operativa de residuos municipales estará a cargo del operador autorizado dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuyas funciones son las siguientes, expresadas de forma enunciativa y no limitativa:

- a) Planificar anualmente la gestión operativa de los residuos, en base a objetivos, metas e indicadores de cumplimiento establecidos en el Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos.
- b) Desarrollar e implementar la estructura organizacional y sus funciones acorde a las políticas y normas técnicas de gestión integral de residuos vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- c) Asegurar el funcionamiento de los servicios de gestión operativa, con criterios de calidad, eficiencia, eficacia y costo.
- d) Realizar una gestión diferenciada de los residuos de acuerdo a sus características, fuente de generación y normativa vigente.
- e) Promover el mejoramiento continuo en la prestación de servicios y planificar la ampliación de coberturas en función a las necesidades de la población y características de los residuos.
- f) Promover o ejecutar emprendimientos de aprovechamiento o tratamiento de residuos, como el compostaje, reciclaje u otras alternativas en el marco de las políticas y normativa vigente.
- g) Mantener la estructura de costos de los servicios atendidos y la información sobre la gestión operativa para la toma de decisiones.
- h) Coordinar con las instancias municipales que correspondan para: sostenibilidad, mejoras de los servicios y futuras ampliaciones u otros requerimientos.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través del operador autorizado, podrá delegar la prestación de servicios de una o varias etapas de la gestión operativa de residuos o aseo urbano y rural a microempresas, empresas u otras formas de organización legalmente constituidas, siempre que sea viable y factible en el marco de la normativa que corresponda.

III. En caso de la delegación de servicios, el operador autorizado, deberá prever el sistema de supervisión, la regulación y el régimen de infracciones y sanciones para el control de los servicios realizados por el operador delegado.



Artículo 13. (Relacionamiento con otras Instancias Municipales). Todas la Secretarías Municipales vinculadas de manera directa e indirecta, con la gestión integral de residuos, deberán contribuir en las actividades que corresponda a fin de cumplir con los objetivos y resultados previstos dentro la jurisdicción territorial del municipio en el marco de la planificación local y los proyectos a implementar.

TÍTULO II GESTIÓN OPERATIVA DE RESIDUOS PARA EL ASEO URBANO

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS

Artículo 14. (Identificación y registro de generadores). I. Los operadores registrados y autorizados, establecerán los mecanismos para el mapeo e identificación de generadores, tanto en el área urbana como en el área rural, tomando en cuenta la clasificación establecida en el Reglamento General de la Ley N° 755..

II. Los operadores registrados y autorizados, en coordinación con las instancias municipales que correspondan, llevarán y mantendrán un registro actualizado de usuarios, considerados medianos y grandes generadores de residuos. Este registro contará al menos con la siguiente información: ubicación de la fuente de generación, cantidad de residuos generados y tipo de residuos generados

Artículo 15. (Servicios de aseo urbano de acuerdo a clasificación de generadores). I. Los operadores registrados y autorizados establecerán los mecanismos técnicos para la prestación de servicios de aseo para micro y pequeños generadores, bajo el sistema convencional, priorizando que la clasificación de residuos en fuente y su recolección diferenciada.

II. Los grandes y medianos generadores de residuos municipales deberán solicitar servicio diferenciado ante los operadores registrados y autorizados, de acuerdo a requisitos y procedimientos que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

III. En caso de servicios temporales y/o no rutinarios prestados en determinadas actividades o eventos, estos tendrán un tratamiento especial de acuerdo al desplazamiento logístico y técnico, a la ubicación y características de los lugares donde se desarrollen las actividades o eventos, cantidad y tipo de residuos por gestionar.

CAPÍTULO II GESTIÓN OPERATIVA DE RESIDUOS PARA EL ASEO URBANO Y RURAL

Artículo 16. (Gestión operativa de los residuos). I. La gestión operativa de residuos para el aseo urbano y rural, comprende las siguientes etapas:

- a) Separación,
- b) Almacenamiento,



- c) Barrido,
- d) Limpieza,
- e) Recolección,
- f) Transporte,
- g) Transferencia,
- h) Tratamiento,
- i) Disposición final.

II. En todas las etapas de la gestión operativa de los residuos, se implementarán las medidas preventivas y de control que minimicen los impactos ambientales negativos, resguardando la salud y previniendo riesgos laborales.

III. El área geográfica de la gestión operativa de los residuos, no deberá limitarse al área urbana, es decir debe incorporar a otras áreas consideradas periurbanas y/o rurales, debiendo al efecto el operador registrado y autorizado que corresponda, establecer la técnica y método de trabajo con criterios de eficiencia y eficacia.

Artículo 17. (Gestión diferenciada de residuos). I. La gestión operativa de residuos, se encuentra en el marco de los servicios de aseo urbano y saneamiento básico, debe realizarse de forma diferenciada en todas sus etapas, priorizando el aprovechamiento y tratamiento de los residuos.

II. Los residuos no peligrosos, especiales y peligrosos, deben gestionarse en forma diferenciada en todas las etapas, debiendo al efecto disponer los mecanismos necesarios para su recolección, transporte y tratamiento. Se consideran mecanismos de recolección la implementación centros de acopio en áreas estratégicas del municipio.

Artículo 18. (Registro a medianos y grandes generadores) I. Los Operadores registrados y autorizados en coordinación con la Instancia Municipal Ambiental correspondiente, establecerá un sistema de registro y autorización, para medianos y grandes generadores de residuos.

II. Los propietarios o representantes legales, deberán comunicar a los Operadores registrados y autorizados, las actividades y la cantidad generada de residuos, de manera de establecer un registro y los mecanismos para su tratamiento.

Artículo 19. (Servicios de prestación municipal). En función del crecimiento poblacional urbano, la fuente de generación y de los tipos de residuos, los servicios de prestación municipal serán los siguientes:

- a) Servicio para residuos municipales de barrido, limpieza de vías públicas.
- b) Servicio para residuos municipales domiciliarios y de micro y pequeños generadores.
- c) Servicios para residuos municipales asimilables a domiciliarios de medianos y grandes generadores.
- d) Servicio diferenciado para residuos aprovechables.
- e) Servicio para residuos especiales domiciliarios y asimilables.
- f) Servicio para residuos peligrosos domiciliarios y asimilables.
- g) Servicio para residuos peligrosos de establecimientos de salud.



Artículo 20. (Modalidad del Servicio). I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre realizará la prestación de los servicios en forma indirecta a través de Operadores registrados y autorizados, con los cuales suscribirá contratos de servicios que podrían ser:

Para cada una de las etapas de operación de residuos sólidos por separado;
Para varias etapas de operación de residuos sólidos en conjunto;
Para todas las etapas de operación de residuos sólidos.

II. Cuando se contrate los servicios de uno o varios operadores autorizados, éste o éstos serán responsables por las obligaciones inherentes al servicio.

Artículo 21. (Eficiencia de los servicios). A fin de lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios de los Operadores Registrados y Autorizados, se aplicarán al menos los siguientes criterios:

- a) Atender a la población con una frecuencia adecuada.
- b) Aprovechar toda la capacidad de los vehículos recolectores.
- c) Utilizar toda la jornada de trabajo del personal.
- d) Tener la menor cantidad de recorridos improductivos.
- e) Proporcionar el servicio tomando en cuenta costo eficiencia.
- f) Proporcionar servicios regulares y continuos.

Artículo 22. (Seguridad Ocupacional y capacitación). I. Los Operadores Registrados y Autorizados, elaborarán el Plan de Seguridad e Higiene Ocupacional y establecerán los mecanismos de prevención y seguridad industrial. Durante la prestación de los servicios a su cargo, dotarán periódicamente a su personal los equipos y elementos de protección personal acorde a la normativa vigente.

II. Los Operadores Registrados y Autorizados según corresponda, promoverán y/o gestionarán periódicamente la capacitación de su personal, en aspectos relativos a técnicas de trabajo, salud ocupacional, medioambiente y otros temas que se consideren de interés para un mejor desempeño y seguridad laboral.

CAPÍTULO III SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 23. (Separación de residuos). I. Los residuos deben separarse en la fuente de generación mínimamente en tres fracciones:

- a) Residuos orgánicos
- b) Residuos reciclables
- c) Residuos no aprovechables

II. Cuando se generen residuos especiales o peligrosos, estos también deben separarse y gestionarse de forma diferenciada.



Artículo 24. (Programas de separación). I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus distintas Secretarías Municipales y la instancia ambiental municipal competente, conjuntamente los Operadores Registrados y Autorizados; promoverán programas y/o actividades educativas, en comunidades, instituciones públicas, privadas, mixtas o de servicio, referentes a la separación de residuos desde la fuente de generación.

II. En el marco de los programas de separación que se establezcan, los Operadores Registrados y Autorizados diseñarán e implementarán los mecanismos para la recolección diferenciada, el aprovechamiento y/o tratamiento de los residuos.

CAPÍTULO IV ALMACENAMIENTO

Artículo 25. (Almacenamiento). I. Los grandes y medianos generadores deben almacenar sus residuos al interior del predio donde se generó, hasta su entrega al servicio de recolección y transporte, brindando las condiciones adecuadas al tipo de residuo.

II. Los pequeños generadores podrán almacenar sus residuos al interior del predio donde se generó, hasta su entrega al servicio de recolección y transporte; pudiendo también depositar sus residuos en lugares autorizados como puntos verdes, contenedores y otros.

III. Los residuos especiales de gran volumen como ser: vehículos; maquinaria y equipos; metales y otros, deberán ser entregados a los operadores registrados y autorizados, para su disposición final

IV. Los residuos especiales de mediano volumen como ser: muebles; llantas o neumáticos; residuos de aparatos electrónicos y eléctricos; y otros, deberán ser entregados a los operadores registrados y autorizados o depositados en los lugares autorizados y/o puntos verdes.

V. Los residuos especiales de pequeñas, medianas y grandes construcciones (escombros), deberán ser depositados en buzones autorizados por la autoridad municipal competente en coordinación con otras instancias municipales relacionadas con la temática.

VI. Los residuos especiales de restos de mataderos y animales muertos, antes de ser entregados a los operadores registrados y autorizados para su disposición final, deben ser tratados por el generador para garantizar su inocuidad.

VII. Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos, según clasificación realizada en la Resolución Ministerial N° 432, al interior del predio de la fuente de generación por tiempos prolongados,

VIII. Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos, según clasificación realizada en la Resolución Ministerial N° 432, al exterior del predio de la fuente de generación.



Artículo 26. (Contenedores públicos). I. Los contenedores públicos serán ubicados de acuerdo al análisis de generación de residuos, tomando en cuenta: zonas de viviendas multifamiliares; zonas de difícil acceso para el camión recolector; mercados; plazas; parques; otras áreas de recreación; comunidades alejadas; zonas que por mejora del sistema así se requiera.

II. El diseño y la capacidad de los contenedores deberán determinarse mediante estudios técnicos, de forma que se pueda facilitar la disposición de los residuos, para evitar saturaciones, rebases de residuos o posibles incidentes en su manipulación.

III. Los contenedores públicos, deberán estar dispuestos en espacios que no obstruyan el tránsito de personas y vehículos; a la distancia mínima 10 metros de centros de expendio de alimentos; centros médicos y de emergencia.

IV. En caso que se utilicen contenedores, los vehículos de recolección deben ser compatibles de modo que la carga y descarga de preferencia sea mecanizada. En caso de requerirse trabajo manual, los contenedores no deberán tener una capacidad mayor a 200 litros.

V. Los contenedores públicos deberán estar identificados con los colores de acuerdo al tipo de residuo, señalizados y con la información necesaria, de forma tal que el usuario pueda depositar sus residuos adecuadamente.

VI. Los contenedores públicos tipo papeleros no podrán ser utilizados para depositar residuos domiciliarios y/o comerciales.

VI. Los contenedores públicos tipo papeleros no podrán exceder la capacidad de 10 litros y su diseño deberá estar acorde con el área en la que se ubiquen, con la finalidad de mantener la armonía con el paisaje y deberán ser emplazados en lugares que no obstruyan el tránsito de personas y vehículos.

VII. Para el emplazamiento de los contenedores tipo papeleros y los contenedores públicos de mayor volumen, se deberá coordinar con la instancia ambiental municipal y los Operadores Registrados y Autorizados.

Artículo 27. (Mantenimiento y Resguardo de contenedores). I. Los Operadores Registrados y Autorizados según corresponda, bajo la supervisión la instancia ambiental municipal, deben establecer un programa de mantenimiento y limpieza de los contenedores públicos para controlar posibles deterioros y evitar la generación de fauna nociva y malos olores

II. Los usuarios o generadores deben hacer un uso correcto de los contenedores y velar por el buen funcionamiento de los mismos, así como por su resguardo y seguridad.

Artículo 28. (Prohibición de almacenamiento). I. A fin de precautelarse la salud ocupacional de los trabajadores del servicio y la calidad de servicio, no se permite el depósito de residuos especiales o peligrosos en contenedores que no sean apropiados.



II. Las situaciones que amenacen o afecten en el deterioro de los equipos públicos de almacenamiento o contenedores serán sancionados de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 29. (Almacenamiento en instituciones públicas y privadas). I. Las instituciones públicas y privadas deben implementar contenedores para el almacenamiento diferenciado de los residuos que generen.

II. La Instancia Ambiental Municipal en coordinación con los Operadores Registrados y Autorizados, elaborará un manual o guía para el almacenamiento diferenciado de residuos que será difundido ampliamente a través de los medios de comunicación y redes sociales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

III. La Instancia Ambiental Municipal en coordinación con los Operadores Registrados y Autorizados, y los generadores de residuos especiales y peligrosos, elaboraran protocolos para la correcta gestión de estos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA

Artículo 30. (Establecimiento del servicio). Los Operadores Registrados y Autorizados según corresponda, establecerá el servicio de barrido, limpieza y la recolección de los residuos generados en áreas y vías públicas, sean estos manuales o mecánicos, bajo la supervisión de la Instancia Ambiental Municipal.

Artículo 31. (Responsabilidades en el barrido y limpieza). I. El barrido de cunetas, calzadas, áreas y vías públicas, es responsabilidad de los Operador Registrados y Autorizados según corresponda.

II. El barrido de aceras y cordones, es responsabilidad del vecino que involucre su predio o vivienda en la parte que corresponde, debiendo recolectar y almacenar los residuos resultantes de este proceso con los residuos generados en su domicilio.

III. De igual forma, es responsabilidad de los propietarios de cualquier tipo de animal y/o mascotas, la limpieza o retiro de sus excrementos de las vías y/o áreas públicas.

IV. La limpieza, transporte y disposición final de los residuos regidos de las bocas de tormenta o sumideros, es responsabilidad de la Sub Alcaldía que corresponda, debiendo inscribir en el POA los recursos necesarios.

Artículo 32. (Responsabilidad de aseo en paradas de vehículos). En terminales de recorrido de buses, taxis, servicios rápidos y otros vehículos de locomoción colectiva y en los sitios de estacionamiento de camiones de fletes, mudanzas, transporte de materiales y similares, deberá mantenerse aseado el sector de calzadas y aceras, hasta el límite de ocupación de los vehículos registrados, siendo ésta responsabilidad del chofer o la organización de los servicios de transporte.



Artículo 33. (Frecuencia de barrido y limpieza). El barrido de vías públicas y actividades relacionadas con la recolección se debe realizar de conformidad con la periodicidad y horario que establezca los Operador Registrados y Autorizado según corresponda, en base a estudio técnico y necesidades del servicio aprobado por la Instancia Ambiental Municipal.

Artículo 34. (Recolección y limpieza de residuos abandonados). I. Los Operadores Registrados y Autorizados en coordinación con las juntas vecinales y las instancias que correspondan programarán campañas de limpieza de micro basurales, en coordinación con la Instancia Ambiental Municipal.

II. A fin de evitar la generación de micro basurales, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en coordinación con las juntas vecinales establecerán los mecanismos de control y sancionatorios a los infractores en el marco de la Ley 755.

III. Los propietarios de fundos baldíos, deberán velar por que estos no se conviertan en basurales clandestinos.

CAPÍTULO VI RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRANSFERENCIA

Artículo 35. (Recolección y transporte de residuos). I. La recolección y transporte de residuos no peligrosos, así como los residuos especiales y peligrosos de fuente municipal serán gestionados por los Operadores Registrados y Autorizados según corresponda.

II. los Operadores registrados y Autorizados establecerán en su territorio las modalidades de recolección y transporte de los residuos, priorizando que esta se realice de forma diferenciada, con base a las metas previstas en el Programa Operativo de gestión de residuos.

III. Para la recolección y transporte diferenciado al inicio de su implementación, se priorizará las fuentes de generación como mercados, centros comerciales, unidades educativas, instituciones públicas y privadas incrementando gradualmente la cobertura a otras fuentes de generación.

IV. No se permitirá la recepción de residuos especiales o peligrosos de actividades productivas, de servicios u otras fuentes de generación diferentes a la domiciliaria o similar en los servicios de gestión operativa de residuos no peligrosos.

V. Los usuarios a través de sus formas de organización apoyarán en los programas de recolección que establezca los Operadores Registrados y Autorizados según corresponda, mediante el traslado o entrega de sus residuos según corresponda.

Artículo 36. (Cobertura de recolección y transporte). I. La recolección y transporte de los residuos se realizará en área urbana y rural del municipio por los Operadores Registrados y Autorizados en coordinación Instancia Ambiental Municipal, para lo cual se establecerá las frecuencias de recolección y modalidades bajo uno o más sistemas específicos de recolección tomando en cuenta la normativa vigente.



II. En comunidades alejadas se priorizará que la gestión de los residuos se realice en la propia comunidad.

Artículo 37. (Frecuencia de recolección y transporte). Los Operador Registrados y Autorizados según corresponda, bajo la supervisión de la Instancia Ambiental Municipal, establecerán los horarios y días de recolección de acuerdo a su capacidad instalada, cantidad y composición de los residuos conforme los siguientes criterios:

- a) Frecuencia de recolección estará sujeta a la generación de residuos y la necesidad de recojo de los mismos.
- b) En caso de recolección diferenciada, de acuerdo a volumen de generación, podrá realizarse de la siguiente forma:
 - Residuos Orgánicos, con una frecuencia diaria o interdiaria.
 - Residuos Reciclables, con una frecuencia determinada en función a la generación de estos residuos, diferenciando las zonas comerciales de las domiciliarias.
 - Residuos No Aprovechables con una frecuencia determinada según requerimiento.

Artículo 38. (Comunicación para la recolección y transporte). I. Para anunciar la llegada del camión recolector, se difundirá mediante megáfono mensajes educativos tomando en cuenta que el sonido de alerta o música no exceda los límites permisibles de acuerdo a normativa vigente.

II. Los horarios, días, frecuencias de recolección y formas de entrega de los residuos serán establecidos por los Operador Registrados y Autorizado, según corresponda, y serán difundidos a través de los medios locales del municipio, paginas propias de internet o redes sociales en coordinación con Instancia Ambiental Municipal.

III. Los Operador Registrados y Autorizado| del servicio de recolección y transporte, deberán mostrar en todo momento el buen trato, respeto y ayuda al usuario al momento de anunciar o realizar el servicio que corresponda.

Artículo 39. (Equipos de recolección y transporte). I. La recolección y transporte de los residuos podrá realizarse por medio de camiones tipo volquete o tipo compactador, tomando en cuenta que estos deben estar asignados de forma exclusiva al servicio de recolección.

II. Para la recolección y transporte de residuos, los equipos serán seleccionados considerando mínimamente los siguientes criterios:

- a) Cantidad y características de los residuos.
- c) Actividad económica principal.
- d) Clima y características fisiográficas.
- e) Costos del servicio.
- f) Disponibilidad de pago de la población.
- g) Distancia de las poblaciones y características de las vías a transitar.
- h) Centro de mantenimiento disponible y facilidad de acceso a repuestos.
- i) Minimización de esfuerzos excesivos del personal en la operación de carga.



j) Reducción de incidentes o riesgos de derrame durante el transporte de los residuos.

III. Estos criterios deberán ser considerados al momento de desarrollar proyectos de implementación, ampliación o mejora para la gestión operativa de los residuos.

Artículo 40. (Recolección en áreas de difícil acceso). En las zonas, sectores o barrios con vías que no permitan el acceso seguro para efectuar la recolección con el servicio convencional, los residuos generados deberán ser depositados en el contenedor más cercano disponible o bien solicitar a los Operadores Registrado y Autorizados un mecanismo específico para el servicio.

Artículo 41. (Obligaciones del Transportista). Los Operadores Registrado y Autorizados que tengan a su cargo el transporte residuos, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de ambiente, tránsito, salud y transportes, están obligados a lo siguiente:

- a) Mantener en condiciones óptimas de operación los vehículos de transporte que utilice.
- b) Utilizar obligatoriamente el equipo de protección personal correspondiente, de acuerdo al tipo de residuos que sean transportados.
- c) Utilizar el equipamiento necesario para atender cualquier emergencia o contingencia según el tipo de residuos que transporte.
- d) No rebasar la capacidad de carga para la que fue diseñado el vehículo de transporte.
- e) La desinfección periódica de los vehículos de transporte.

Artículo 42. (Transferencia). I. Siempre que sea factible y/o necesario, se podrá implementar mecanismos para la transferencia de residuos, particularmente cuando las zonas de generación se encuentren a distancias largas del área de tratamiento o disposición final.

II. Las estaciones o puntos de transferencia, podrán estar ubicadas en el área urbana o rural, según estudio de factibilidad realizado por los Operadores Registrados y Autorizados, y aprobado por la Instancia Ambiental Municipal, debiendo contar con la infraestructura y equipamiento necesario para su funcionamiento y evitar posibles riesgos de contaminación al entorno.

III. La operación y gestión de las estaciones o puntos de transferencia estarán a cargo de los Operadores Registrados y Autorizados.

CAPÍTULO VII TRATAMIENTO DE RESIDUOS APROVECHABLES

Artículo 43. (Gestión diferenciada de residuos). Para llevar a cabo el aprovechamiento de los residuos, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Instancia Ambiental Municipal y los Operadores Registrados y Autorizado, deberá garantizar la implementación de una gestión diferenciada de residuos e implementar los mecanismos y estrategias para promover al máximo el aprovechamiento de estos.



Artículo 44. (Centro de acopio). I. Se implementará y/o fomentará la construcción de centros de acopio públicos o privados de manera fomentar al generador la separación de sus residuos y brindar mayores facilidades para su entrega diferenciada.

II. En estos sitios se almacenarán residuos especiales y reciclables hasta alcanzar una cantidad significativa para su comercialización, reciclaje o tratamiento respectivo.

Artículo 45. (Compostaje y/o biodigestión). I. Los Operador Registrados y Autorizado, deben implementar proyectos para el aprovechamiento de los residuos orgánicos mediante el compostaje o biodigestión según estudio de factibilidad aprobado por la Instancia Ambiental Municipal, de manera de reducir la mayor cantidad posible en su disposición final.

II. Para el funcionamiento del centro de compostaje o biodigestión, los Operador Registrados y Autorizado según corresponda, de manera directa o en coordinación con las instituciones de cooperación técnica o financiera, implementará los equipos, herramientas y el personal necesario.

II. Se fomentará en las comunidades o determinados barrios del municipio de Sucre, la implementación de centros comunitarios de compostaje y métodos de auto compostaje, a cuyo efecto los Operador Registrados y Autorizado y las instancias que correspondan del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá coadyuvar en la logística necesaria y asistencia para su implementación, operación y sostenibilidad.

Artículo 46. (Uso del producto) I. La Instancia Ambiental Municipal y los Operador Registrados y Autorizado, deben fomentar o incentivar en la población el uso de compost o productos derivados de este, mediante ferias, visitas guiadas al centro de compostaje o talleres de capacitación según corresponda.

II. A fin de promover la sostenibilidad de las plantas de compostaje, los Operador Registrados y Autorizado podrá determinar los precios para la comercialización de los productos.

Artículo 47. (Normativa para el tratamiento de residuos). La construcción, equipamiento y funcionamiento de las instalaciones de aprovechamiento de residuos orgánicos, centros de acopio, centros de clasificación o centros de reciclaje deberá realizarse de acuerdo a normativa que emita el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y estudio técnico.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 48. (Disposición de Residuos). I. La disposición final de residuos municipales será efectuada por los Operadores Registrados y Autorizados que deleguen por el G.A.M.S.

II. El complejo ambiental o el sitio de disposición final de los residuos, deberá operar para los residuos generados en el Municipio de Sucre, tomando en cuenta los sistemas de separación en fuente, recolección diferenciada y aprovechamiento implementados o a implementarse en el municipio.



III. En el caso que el Municipio de Sucre constituyera una alianza estrategia con otros municipios para la disposición final de residuos, el complejo ambiental o el sitio de disposición final de los residuos, deberán operar para los residuos generados en los municipios que conforman la alianza estrategia, tomando en cuenta los sistemas de separación en fuente, recolección diferenciada y aprovechamiento implementados o a implementarse en los municipios.

IV. La ubicación, diseño, operación y mantenimiento del complejo ambiental o el sitio de disposición final, deberá realizarse de acuerdo a normativa vigente y estudio técnico. Asimismo, deberá incorporar acciones de monitoreo de parámetros agua, suelo y aire e implementar las medidas necesarias de prevención o mitigación según corresponda.

V. La ubicación, diseño, operación y mantenimiento de los sitios de disposición final en los Distritos Rurales, deberá realizarse de acuerdo a normativa vigente, bajo la responsabilidad de los Operadores Registrados y Autorizado en coordinación con la Subalcaldía que corresponda y la supervisión de la Instancia Ambiental Municipal.

Artículo 49. (Cierre de botaderos). I. Según lo dispuesto en la Ley N° 755, el Gobierno Autónomo Municipal Sucre y/o los municipios con los que constituya las alianzas estratégicas para la disposición fina de residuos, a través de las instancias que correspondan, procederá a cerrar técnicamente los botaderos a cielo abierto.

II. Los Operadores Registrados y Autorizados en coordinación con la Instancia Ambiental Municipal, elaborarán el plan de cierre y su ejecución, de acuerdo a normativa vigente, contemplando usos posteriores y mantenimiento del sitio, control y monitoreo de lixiviados y biogás y otros aspectos de prevención de afectación al medio ambiente y la salud pública a largo plazo.

III. En el caso de operar en botadero controlado, se realizará la valoración de su adecuación a relleno sanitario, precautelando el cumplimiento de la normativa vigente. En caso de que el sitio no reúna las condiciones mínimas requeridas, procederá a su cierre técnico.

Artículo 50. (Áreas para ubicación de Relleno Sanitario). I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de las instancias que corresponda, asignará una o más áreas en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, destinadas a sitios de disposición final de residuos a mediano y largo plazo, tomado en cuenta de la vida útil y el tiempo de cierre del sitio de disposición final, bajo los mecanismos de relleno sanitario y/o complejo ambiental.

II. La selección del sitio destinado a relleno sanitario y/o complejo ambiental, se realizará como parte de un análisis específico en el marco de un proyecto integral en el que se cumpla las condiciones dispuestas en la normativa vigente, adecuándose a las condiciones locales pero sin afectar las condiciones ambientales.



III. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre no aprobará y asegurará que no se establezcan viviendas, urbanizaciones o asentamientos humanos a una distancia menor a uno (1) kilómetro de perimetral a la poligonal del predio de los rellenos sanitarios y/o complejo ambiental en operación, como se establece en la Ley N° 755.

Artículo 51. (Captación de lixiviados y biogás). I. Los lixiviados generados los rellenos sanitarios y/o complejo ambiental, serán captados, conducidos y tratados de acuerdo a normativa vigente.

II. El biogás proveniente del relleno los rellenos sanitarios y/o complejo ambiental, será captado mediante chimeneas o sistemas de venteo, para ser quemado o aprovechado cumpliendo la normativa vigente.

Artículo 52. (Derecho Propietario). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de las instancias que corresponda, realizará los trámites pertinentes para la gestión de uso de suelos en calidad de concesión, expropiación, adquisición o la modalidad que corresponda, en el marco de la normativa vigente, para el emplazamiento de instalaciones de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos, acreditando su derecho propietario o el documento equivalente que corresponda.

Artículo 53. (Construcción de otras infraestructuras). De acuerdo a estudio de factibilidad, que realizarán los Operadores Registrados y Autorizados y aprobados por la Instancia Ambiental Municipal, se priorizará la implementación de instalaciones y equipamiento que sean necesarios para el aprovechamiento de residuos orgánicos y residuos reciclables, precautelando que reúnan las condiciones funcionamiento de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 54. (Obligatoriedad a los grandes generadores). Todos los grandes generadores que efectúen la recolección in situ y transporte de sus residuos, por sus propios medios, están obligados a llevarlos al relleno sanitario, complejo ambiental y otros sitios de disposición final autorizados por la Instancia Ambiental Municipal, cubriendo los costos por el servicio de disposición final correspondiente.

Artículo 55. (Relleno Sanitario Mancomunado). I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre podrá suscribir alianzas estratégicas y convenios con otros municipios para emplazar el sitio de la disposición final de residuos, de acuerdo con la normativa vigente.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre podrá vender servicios de disposición final de residuos cuando sea propietario del terreno donde se establezca el relleno sanitario y/o complejo ambiental.

Artículo 56. (Plan de Cierre). I. Una vez agotada la vida útil del Relleno Sanitario o existan argumentos técnicos que motiven su cierre, los Operadores Registrados y Autorizados según corresponda, procederán al inicio de las actividades para el cierre y post cierre de estas instalaciones, con la aprobación de la Instancia Ambiental Municipal, para lo cual, los Operadores Registrados y Autorizados deberán prever los recursos económicos necesarios de acuerdo a contrato.



II. El mantenimiento y control del relleno sanitario cerrado se realizará durante los siguientes quince (15) años como mínimo a partir de la fecha oficial de cierre dando estricto cumplimiento a la normativa vigente.

III. El tiempo para el cierre técnico del relleno sanitario correrá a partir clausura y abandono de este, no debiendo exceder los 5 años.

Artículo 57. (Propiedad y uso de áreas recuperadas). Las áreas recuperadas después del plazo de ejecución de las labores de mantenimiento y control, serán de propiedad municipal, quedando prohibida su utilización para fines de urbanización o construcción de viviendas o fines similares; solamente podrá ser utilizado para el establecimiento de áreas verdes, áreas de recreación o áreas forestales.

TÍTULO III GESTION OPERATIVA DE RESIDUOS EN VÍAS PÚBLICAS, RESIDUOS ESPECIALES, PELIGROSOS, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD MUNICIPALES Y OPERADORES AUTORIZADOS

CAPÍTULO I GESTIÓN OPERATIVA DE RESIDUOS EN VÍAS PÚBLICAS

Artículo 58. (Residuos de comercios ambulantes). Todo comerciante autorizado, ambulante o establecido en vías públicas que expendan artículos o productos de uso, consumo o disfrute, deberá contar con recipiente para la acumulación de sus residuos, que serán entregados al servicio de recolección y transporte o depositados en los lugares autorizados.

Artículo 59. (Actividades en la vía pública). I. Los residuos municipales de cualquier actividad o trabajo que sea realizado en la vía pública, deberán ser almacenados en bolsas o recipientes adecuados por los participantes, responsables u organizadores luego de terminadas las mismas, de manera que el servicio de recolección y transporte pueda recolectarlos previa comunicación o solicitud de servicio a los Operadores Registrados y Autorizados.

II. La gestión de los residuos generados en espectáculos o eventos públicos será atendida por los Operadores Registrados y Autorizados, para limpieza y aseo, recolección, transporte y tratamiento, establecerá una tasa de servicio especial, misma que deberá ser cubierta por los organizadores o representantes, previamente al desarrollo del evento, de acuerdo al cuadro tarifario que se establezca y en coordinación con la Instancia Municipal de Ingresos.

Artículo 60. (Limpieza y aseo de mercados). El aseo y limpieza de los residuos al interior de los mercados, será responsabilidad de los vendedores o comerciantes, debiendo al efecto coordinar estas actividades con los Operadores Registrados y Autorizados para la programación de recolección de estos residuos en días y horarios extraordinarios al servicio regular y el pago correspondiente.



Artículo 61. (Limpieza y aseo de plazas y plazuelas). El aseo y limpieza de los residuos se realizará en los accesos y al interior de plazas y plazuelas, sin considerar las áreas verdes como objeto de esta actividad, será responsabilidad de los Operadores Registrados y Autorizados que deberán realizarla horarios que no afectes el tránsito de personas y vehículos, con una frecuencia mínima de una vez al mes y el pago correspondiente estará a cargo del G.A.M.S., previa aprobación del plan de limpieza y aseo por la Instancia Ambiental Municipal.

CAPÍTULO II GESTIÓN OPERATIVA DE RESIDUOS ESPECIALES MUNICIPALES

Artículo 62. (Residuos especiales municipales). I. La gestión operativa de residuos especiales municipales, estará a cargo de los Operadores Registrados y Autorizados que delegue el G.A.M.S., sin perjuicio de la Responsabilidad Extendida del Productor y responsabilidad del Generador.

II. La gestión operativa de residuos especiales municipales se desarrollará en el marco de la normativa técnica que emita el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

III. Los costos de la gestión operativa de residuos especiales municipales que no estén en el marco del Régimen de Responsabilidad Extendida del Productor, serán cubiertos por el generador y aquellos que estén incluidos en el Régimen señalado, por el productor o distribuidor según corresponda.

Artículo 63. (Almacenamiento de residuos especiales municipales). Los residuos especiales deben ser almacenados al interior de lugar donde fueron generados y deberán ser entregados directamente al servicio de recolección y transporte de residuos especiales.

Artículo 64. (Recolección y transporte). I. Para la recolección de residuos especiales, de acuerdo a normativa vigente los Operadores Registrados y Autorizados, deberán emplear vehículos con caja cerrada sin compactación (tipo contenedor) para los residuos líquidos y polvos nocivos para la salud humana y el medioambiente, siendo su destino el relleno sanitario y/o el complejo ambiental.

II. Los residuos generados en excavaciones, construcciones y refacciones deberán ser transportados en vehículos tipo volquete con tolva cubierta para que durante el transporte se evite el derrame de los residuos, siendo su destino el relleno sanitario, el complejo ambiental o los buzones de depósito autorizados por Instancia Ambiental Municipal.

Artículo 65. (Tratamiento). I. El tratamiento de los residuos especiales municipales se realizará en instalaciones que reúnan las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad según las características del residuo en el marco de la normativa vigente.

II. Las instalaciones podrán ser implementadas por los Operadores Registrados y Autorizados debiendo al efecto, cumplir con los requisitos exigidos en la normativa vigente.



III. Los residuos peligrosos recuperados como producto del tratamiento de los residuos especiales, deben contar con una gestión diferenciada para su posterior tratamiento o exportación según corresponda.

IV. Los Operadores Registrados y Autorizados, debe contar con la información debidamente respaldada con medios de verificación y documentación, sobre las cantidades recuperadas de residuos peligroso, características y trazabilidad de estos residuos, de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 66. (Disposición Final). I. Los residuos remanentes que resulten del proceso de recuperación y tratamiento de los residuos especiales que no puedan ser aprovechados o exportados, podrán ser confinados en celdas de seguridad o bien destinados al acopio temporal en los rellenos sanitarios hasta que exista una alternativa de tratamiento.

CAPÍTULO III GESTIÓN OPERATIVA DE RESIDUOS PELIGROSOS MUNICIPALES

Artículo 67. (Residuos peligrosos municipales). I. La gestión operativa de residuos peligrosos municipales, estará a cargo de los Operadores Registrados y Autorizados que delegue el G.A.M.S., sin perjuicio de la Responsabilidad Extendida del Productor y responsabilidad del Generador.

II. La gestión operativa de residuos peligrosos municipales se desarrollará en el marco de la normativa técnica que emita el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

III. Los costos de la gestión operativa de residuos peligrosos municipales que no estén en el marco del Régimen de Responsabilidad Extendida del Productor, serán cubiertos por el generador y aquellos que estén incluidos en el Régimen señalado, por el productor o distribuidor según corresponda.

Artículo 68. (Almacenamiento de residuos peligrosos municipales). Los residuos peligrosos deben ser almacenados al interior de lugar donde se generaron, en ambientes adecuados y resguardados en recipiente de material rígido y seguro, debidamente identificados y diferenciados.

Artículo 69. (Recolección y transporte) Para la recolección de residuos peligrosos municipales los Operadores Registrados y Autorizados deben emplear vehículos con caja cerrada sin compactación (tipo contenedor).

Artículo 70. (Tratamiento). I. El tratamiento de los residuos peligrosos se realizará en instalaciones que reúnan las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad, según las características del residuo, en el marco de la normativa vigente.

II. Las instalaciones podrán ser implementadas por los Operadores Registrados y Autorizados, debiendo al efecto, cumplir con los requisitos exigidos la normativa vigente.



III. Los Operadores Registrados y Autorizados, debe contar con la información debidamente respaldada con medios de verificación y documentación, sobre las cantidades recuperadas de residuos peligroso, características y trazabilidad de estos residuos, de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 71. (Disposición Final). Los residuos peligrosos previo tratamiento podrán ser confinados en celdas de seguridad o bien destinados al acopio temporal en los rellenos sanitarios hasta que exista una alternativa de tratamiento según corresponda.

Artículo 72. (Licencia). Los Operadores Registrados y Autorizados que brinden los servicios de gestión de residuos peligrosos deben contar con la respectiva Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas establecida en la reglamentación de la Ley de Medio Ambiente N° 1333.

Artículo 73. (Personal). El personal que realice la recolección y el transporte de residuos peligrosos, debe estar debidamente capacitado y dotado de los equipos de protección personal, para la manipulación, transporte, almacenamiento y para enfrentar posibles emergencias.

Artículo 74. (Obligaciones en el Transporte de Residuos peligrosos). Cuando se recolecten y transporten residuos peligrosos, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los Operadores Registrados y Autorizados estarán obligados a lo siguiente:

- a) Mantener en condiciones óptimas de operación, los vehículos de transporte que utilice.
- b) Dotar a las unidades de transporte, con el equipo de protección personal para los operarios, de acuerdo al tipo de residuos que sean transportados.
- c) Las unidades de transporte, deben contar con el equipo necesario para atender cualquier emergencia, debido a derrames y accidentes de tránsito, según sea el tipo de residuos que transporte
- d) No rebasar la capacidad de carga para la que fue diseñado el vehículo de transporte ni las descargas máximas permitidas al pavimento.

Artículo 75. (Requisitos para transporte de residuos peligrosos). Los Operadores Registrados y Autorizados que realice el transporte de residuos peligrosos, cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Llevar un registro mensual, donde anotarán todos los movimientos de transporte que efectúe con los residuos peligrosos, debiendo registrar la fecha del movimiento, la cantidad y tipo de residuos transportados y el destino que se le dio.
- b) Verificar que los residuos peligrosos entregados por el generador, se encuentren correctamente envasados e identificados, estén de acuerdo a los términos que señala la normativa ambiental vigente.
- c) Manejar los residuos que sean incompatibles entre sí, en los términos establecidos en la normativa vigente.



CAPÍTULO IV SERVICIOS PARA ESTABLECIMIENTOS GENERADORES DE RESIDUOS BIOINFECCIOSOS

Artículo 76. (Establecimiento del Servicio). Los Operadores Registrados y Autorizados que delegue el G.A.M.S., establecerá la prestación de este servicio para los establecimientos de salud, que generen residuos infecciosos Clase A, y residuos Subclase B2 y residuos comunes Clase C, definidos en la normativa vigente.

II. Los establecimientos de salud humana y animal (Consultorios dentales, Clínicas estéticas y otros similares, además de las veterinarias, alberges y otros centros de salud para animales) privados o público, según corresponda, deberán solicitar y cubrir los costos del servicio, que será de forma diferenciada de los residuos comunes clase C o residuos asimilables a los domicilios.

III. Mediante estudio técnico realizado por los Operadores Registrados y Autorizados aprobado por la Instancia Ambiental Municipal, se establecerán las rutas, frecuencias, los horarios y tasas correspondientes del servicio.

IV. El servicio para este tipo de residuos se realizará en el marco de las obligaciones establecidas en la normativa vigente y en la medida que los establecimientos de salud aseguren el cumplimiento del manejo interno de este tipo de residuos.

Artículo 77. (Almacenamiento de Residuos infecciosos por el generador). I. Los generadores de residuos peligrosos del sector salud, deberán disponer de un área de almacenamiento específica para estos residuos, hasta su entrega al servicio de recolección en bolsas, recipientes y contenedores que cumplan lo dispuesto en la normativa vigente.

II. Los Operadores Registrados y Autorizados según corresponda, requerirá a los establecimientos de salud la separación en fuente de acuerdo a la clasificación establecida en la normativa vigente.

Artículo 78. (Equipos de recolección). I. Para la recolección de residuos peligrosos generados en establecimientos de salud, se emplearán equipos de transporte exclusivos al servicio, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente.

II. El personal que realice el servicio, debe contar obligatoriamente con el respectivo equipo de protección personal, como se establece en la normativa vigente.

Artículo 79. (Disposición final de residuos infecciosos Hospitalarios).I. La disposición final de los residuos infecciosos (Clase A y Subclase B2) provenientes de establecimientos de salud, se realizará en celdas de seguridad especiales y separadas de los residuos municipales en el relleno sanitario, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, hasta que exista una opción de tratamiento.

Artículo 80. (Disposición final de restos de mataderos y animales muertos). I. En tanto no exista tratamiento para los restos de animales, éstos podrán ser dispuestos en el relleno sanitario como residuos municipales.



II. Los restos de mataderos y animales muertos, antes de su entrega a los Operadores Registrados y Autorizados, deberán ser tratados para garantizar su inocuidad.

III. Cuando los restos de animales tengan características patógenas, los mismos serán dispuestos en celdas especiales y separadas de los residuos municipales, de la misma manera que los residuos infecciosos (Clase A) provenientes de establecimientos de salud, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente hasta que exista una opción de tratamiento.

IV. Los responsables de los Mataderos, previamente a la entrega de los residuos, deberán informar a los Operadores Registrados y Autorizados, de la existencia animales muertos con enfermedades infecto-contagiosas, para prevenir la transmisión.

CAPÍTULO V DE LOS OPERADORES REGISTRADO Y AUTORIZADOS

Artículo 81. (Registro y Certificación). I. Podrán prestar servicios de gestión operativa de residuos no peligrosos, especiales y peligrosos, en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, debiendo a tal efecto registrarse y certificarse como operador autorizado ante la Instancia Ambiental Competente, tanto Municipal como Departamental.

II. Los operadores de residuos municipales, exceptuando de residuos especiales o peligrosos, deberán registrarse y certificarse ante la Instancia Ambiental Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

III. Los operadores de residuos peligrosos y especiales de ámbito municipal, deberán registrarse y certificarse ante el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca. No obstante, en caso de no disponer los mecanismos y normativa en tal institución, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de manera temporal, hasta la emisión de tales mecanismos y normativa, podrá registrar y certificar a los operadores correspondientes de la jurisdicción territorial municipal.

IV. Para el registro y certificación, los operadores de residuos deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos técnico-logísticos y legales:

Técnico-logísticos

- Plan de trabajo, sociabilización y sensibilización de acuerdo al servicio que oferte;
- Plan de contingencias
- Disponibilidad y características de infraestructura;
- Parque automotor de acuerdo al servicio que oferte;
- Herramientas menores de acuerdo al servicio que oferte;
- Disponibilidad del personal de acuerdo al servicio que oferte;
- Tecnología necesaria de acuerdo al servicio que oferte;
- Mecanismos de seguridad y mitigación;



Legales

- Personería jurídica actualizada
- Registro en FUNDEMPRESA actualizado
- Numero de Identificación Tributaria (N.I.T.)
- Cedula de Identidad del representante legal vigente
- Licencia de funcionamiento emitida por el G.A.M.S. actualizada
- Documento ambiental correspondiente de acuerdo al servicio que oferta.
- Otros requisitos contenidos en el D.S.0181 y la Ley 1178

V. Todo Operador Autorizado será sujeto a fiscalización y supervisión de acuerdo a normativa vigente.

VI. Los operadores de servicios de residuos peligrosos para acceder a la Autorización deben contar con la respectiva Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas establecida en la reglamentación de la Ley de Medio Ambiente N° 1333.

Artículo 82. (Procedimiento y normativa). I. El procedimiento y normativa para el registro, autorización y certificación de operadores autorizados, estará a cargo de la Instancia Ambiental Municipal. Los procedimientos y requisitos serán difundidos por medios de comunicación masivos y redes sociales oficiales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

II. La información correspondiente a las actividades programadas o rutinarias de los Operadores Registrados y Autorizados, debe ser de conocimiento de la Instancia Ambiental Municipal a fin de evitar duplicidad de trabajos, generar sinergia de servicios, evitar conflictos y mantener información sobre sus actividades.

Artículo 83. (Información). I. Los Operadores Registrados y Autorizados para la gestión operativa de residuos, deberán actualizar su documentación anualmente en cuanto corresponda y presentar ante la Instancia Ambiental Municipal.

II. La Instancia Ambiental Municipal, reportará al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, los registros de operadores autorizados que se emitan durante la gestión vigente y enviará anualmente al Sistema de Información de Gestión Integral de Residuos información relativa a los servicios prestados.

Artículo 84. (Sostenibilidad).I. Cuando los Operadores Registrados y Autorizados realicen un servicio público bajo delegación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, corresponderá el contrato por área de servicio o bien por tonelada recolectada, tratada o dispuesta según corresponda, debiendo al efecto cumplir la normativa vigente.

II. Cuando los Operadores Registrados y Autorizados realicen servicios particulares a generadores determinados, corresponderá al mismo realizar el cobro por el servicio bajo los mecanismos administrativos y legales que correspondan.



Artículo 85. (Obligaciones de los Operadores Registrados y Autorizados). Se consideran como obligaciones del prestador del servicio, las siguientes:

- a) Proporcionar al usuario información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los servicios ofrecidos, de tal modo que éste pueda realizar una elección adecuada y razonable
- b) Llevar a cabo, oportuna y eficientemente el servicio, de conformidad a las condiciones establecidas en la presente reglamentación.
- c) Establecer tarifas racionales de acuerdo a la clase de servicio prestado y tipo de residuos gestionado, que respondan a un análisis de costos.
- d) Prestar servicios seguros, eficientes, de calidad, oportunos, continuos y permanentes
- e) Responsabilizarse por la deficiente prestación de servicios.

TÍTULO IV

RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y PROMOCIÓN DE INCENTIVOS

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

Artículo 86. (Aplicación del Régimen de Responsabilidad Extendida del Productor). I. Los productores y distribuidores establecidos en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, estarán sujetos al Régimen de Responsabilidad Extendida del Productor, y son responsables de la gestión integral de sus productos, hasta la fase de post consumo, cuando éstos se conviertan en residuos.

II. En el marco de la Ley 755, el productor y distribuidor debe cumplir las siguientes disposiciones, según sean aplicables a cada tipo de residuo generado:

- a) Desarrollar mecanismos de depósito, devolución y retorno u otros mecanismos para la recuperación y aprovechamiento de los residuos, asumiendo los costos que correspondan, en coordinación con las entidades territoriales autónomas.
- b) Realizar o participar activamente en la organización de campañas de comunicación, mensajes de concientización y educación ambiental para la gestión operativa de estos residuos.
- c) Establecer acuerdos o convenios con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y los Operadores Registrados y Autorizados, para mejorar los sistemas de recolección y gestión integral de residuos.

Artículo 87. (Control de cumplimiento). I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Instancia Ambiental Municipal y sus unidades correspondientes, será responsables de ejercer control y exigir el cumplimiento a la implementación de lo dispuesto en el Artículo anterior.



II. En el marco del párrafo I del presente Artículo, el G.A.M.S., realizará el registro de todas las empresas productoras y distribuidoras establecidas en su jurisdicción territorial, el control administrativo y operativo, además puede imponer sanciones en caso de incumplimiento, de acuerdo al Régimen de infracciones y sanciones del presente Reglamento.

III. El G.A.M.S., mediante solicitud escrita y de manera oficial, requerirá al productor y/o distribuidor la presentación de su Programa de Cumplimiento al Régimen de Responsabilidad Extendida del Productor, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Nacional de la Ley 755 de Gestión Integral de Residuos.

CAPÍTULO II PROMOCIÓN DE INCENTIVOS

Artículo 88. (Incentivos para la separación en origen, reducción o aprovechamiento). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Instancia Ambiental Municipal, podrá promover mediante incentivos, premios o reconocimientos a centros educativos, barrios, comercios, empresas, gestores u organizaciones sociales y ambientales que de manera voluntaria hayan implementado sistemas de gestión integral de residuos.

Artículo 89. (Tipos de incentivos). Se establecen los siguientes incentivos municipales dirigidos a mejorar la gestión de los residuos en el territorio municipal:

- a) Reconocimiento público en actos solemnes a entidades públicas o privadas, instituciones educativas, comercios, industria u organismos civiles y no gubernamentales que hayan realizado actividades en la innovación en la gestión de residuos, encaminadas al reciclaje y la minimización de impacto ambiental negativo.
- b) Rebajas y/o facilidades de pago impuestos o tasas de aseo para instituciones que durante un año entreguen residuos separados, o realicen actividades de mejora en áreas públicas relacionadas a la Gestión Integral de Residuos.
- c) Inclusión de distintivos y logotipos de empresas y entidades que trabajan en beneficio del buen manejo de residuos, en las diferentes campañas municipales

Artículo 90. (Comité Evaluador). Para la entrega de reconocimientos, se establecerá un comité de evaluación conformado por personal municipal jerárquico y técnico y representantes de instituciones destacadas del municipio.

Artículo 91. (Promoción al uso de productos con material reciclado). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, incentivará y promoverá el desarrollo de mercados de productos fabricados con materiales reciclados. Sin carácter restrictivo se efectuará mediante los siguientes mecanismos:

- a) Compra prioritaria de productos para el uso municipal institucional, cuando se verifique que estos tengan material reciclable y sus precios sean competitivos.
- b) Campañas de difusión donde se muestren beneficios del uso de materiales reciclables a la población.
- c) Ampliación de la lista de artículos y materiales viables para reciclar o que son producto de material reciclado, para su uso prioritario en instituciones y organismos públicos y privados del territorio municipal.



Artículo 92. (Normativa). A fines de implementar el programa de incentivos en el Municipio de Sucre, el Gobierno Autónomo Municipal desarrollará la normativa y procedimientos que correspondan, en el plazo de 2 años, computables a partir de la publicación del presente Reglamento.

Artículo 93. (Prevención en la generación de residuos). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, al interior de sus dependencias, establecerá como política institucional la prevención y la reutilización de productos a través del uso de envases retornables, la impresión a doble cara, uso de papel reciclado, la prohibición del uso productos desechables como bolsas plásticas, entre otras medidas que contribuyan a reducir la generación de residuos y habituarse hacia un consumo sustentable.

TITULO V EDUCACIÓN AMBIENTAL, COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN AL USUARIO, INCLUSIÓN SOCIAL E INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

CAPÍTULO I EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 94. (Programa de Educación Municipal de Gestión Integral de Residuos). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Instancia Ambiental Municipal, en coordinación con dependencias municipales que correspondan y las instituciones vinculadas al sector, desarrollará el Programa de Educación Municipal de Gestión Integral de Residuos, con el propósito de generar procesos de formación masiva, donde la población participe activamente y se involucre en la Gestión Integral de Residuos.

Artículo 95. (Presupuesto). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asignará los recursos requeridos para diseñar y ejecutar actividades de educación ambiental, dirigidas a lograr la sensibilización y participación ciudadana, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 96. (Conductas favorables). I. Sin carácter restrictivo, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, fortalecerá en la población de su territorio, las siguientes conductas favorables de gestión integral de residuos:

- a) Depósito de residuos en basureros y contenedores.
- b) Reciclaje y reúso de residuos desde la fuente de generación.
- c) Entrega diferenciada de residuos.
- d) Minimización del uso de bolsas plásticas y empaques.

II. Las conductas favorables referidas, se realizarán en aulas comunales, unidades educativas del municipio, mediante jornadas de capacitación, talleres de reciclaje artesanal, actos culturales, eventos musicales, programas por radio o televisión local y otros estratégicamente definidos en el Programa de Educación Municipal de Gestión Integral de Residuos.



CAPÍTULO II COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN AL USUARIO

Artículo 97. (Estrategias de comunicación). I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Instancia Ambiental Municipal y los Operadores Registrados y Autorizados, en coordinación con las instituciones vinculadas al sector de la información, desarrollarán estrategias de promoción y difusión en Gestión Integral de Residuos, con el propósito de generar: información, formación y compromiso social de la población.

II. Las estrategias de comunicación contendrán mensajes educativos en cuñas radiales, audiovisuales, escritas que serán difundidos a través de los medios locales, medios electrónicos como páginas web, redes sociales entre otros.

III. En el marco de la Ley No 755 el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, promoverá acuerdos con los medios de comunicación del municipio, para optimizar y enfatizar la difusión mensajes educativos sobre la gestión integral de residuos que concienticen a la población.

IV. La Estrategia de Comunicación incluirá mecanismos de medición de cobertura, y receptividad en la población, a través de distintos métodos de sondeo y verificación técnica de impacto poblacional.

V. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, destinara recursos económicos para financiar las estrategias de comunicación en medios de difusión masiva para la concientización de la población en la Gestión Integral de Residuos, debiendo inscribir estos recursos en el POA de cada gestión.

Artículo 98. (Oficina de atención al usuario). I. Los Operadores Registrados y Autorizados, deben conformar una Oficina de Atención al usuario.

II. La Oficina de Atención al Usuario estará permanentemente a disposición del público, contando con formularios gratuitos para la presentación de solicitudes, denuncias y reclamos. Llevará un registro detallado de todos los reclamos, denuncias y solicitudes presentadas, así como las gestiones y resultados de cada caso, que deben ser remitidos mensualmente a la Instancia Ambiental Municipal.

III. La Oficina de Atención al Usuario deberá contar con una línea gratuita de atención al Usuario.

IV. Siempre que la falta cometida sea atribuible a la prestación del servicio del Operador Registrado y Autorizado, se debe atender la solicitud en el plazo no mayor a veinticuatro (24) horas. Cuando la falta sea atribuible a factores ajenos y siempre que no presente peligrosidad, se programará la atención correspondiente en un plazo no mayor a cinco (5) días. En caso de residuos patógenos como animales muertos la atención del servicio no deberá exceder las veinticuatro (24) horas.



CAPÍTULO III INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 99. (Programas de Asistencia Técnica). I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de los Operadores Registrados y Autorizados, la Instancia Ambiental Municipal y reparticiones municipales correspondientes, desarrollarán e implementarán el Programas de Asistencia Técnica, con el objetivo de promover la participación de los recuperadores (as) y/o recolectores (as), en las actividades de separación, almacenamiento, recolección y/o transporte de residuos.

II. El G.A.M.S. en coordinación con el Ministerio Cabeza de Sector y las instancias que correspondan, desarrollarán talleres y reuniones informativas, con las personas que se dedican a esta actividad.

Artículo 100. (Contenido referencial de los Programas de Asistencia Técnica). Los programas de Asistencia Técnica a los Recuperadores (as) y/o Recolectores (as), se elaborarán tomando como referencia mínimamente los siguientes criterios:

- a) Registro de Recuperadores (as) y/o Recolectores (as).
- b) Análisis situacional y escala diferencial de los Recuperadores (as) y/o Recolectores (as).
- c) Organización de Registro de Recuperadores (as) y/o Recolectores (as).
- d) Rol y participación de las instituciones vinculadas al sector.
- e) Progresividad en la implementación.
- f) Capacitación en aspectos técnicos y administrativos.
- g) Reconocimiento como parte de sistema de gestión integral de residuos a los Recuperadores (as) y/o Recolectores (as).
- h) Seguridad e Higiene Ocupacional.

Artículo 101. (Vigencia de los Programas de Asistencia Técnica) Los programas de asistencia técnica, tendrán una proyección de cinco (5) años y será aprobado en el marco de la normativa vigente.

Artículo 102. (Registro de Recuperadores (as) y/o Recolectores (as)) I. En el marco de la normativa vigente, se realizará los registros y autorizaciones correspondientes a los Recuperadores (as) y/o Recolectores (as), que desarrollan sus actividades en la jurisdicción del municipio.

II. El Registro y Autorización tendrá una vigencia de dos años, estará a cargo de la Instancia Ambiental Municipal y no tendrá ningún costo.



Artículo 103. (Segregado de residuos). I. El segregado y recuperación de los residuos, al interior del rellenos sanitarios en operación y/o en proceso de cierre, está terminantemente prohibido a los Recuperadores (as) y/o Recolectores (as).

II. Los Operadores Registrados y Autorizados, dentro del relleno sanitario podrán implementar los mecanismos necesarios para el aprovechamiento de residuos.

CAPÍTULO IV INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 104. (Investigación y desarrollo). I. En materia de investigación y desarrollo, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, promoverá convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas, universidades, fundaciones y centros de investigación, con los siguientes propósitos que se indican de manera enunciativa y no limitativa.

- a) Promover la realización de investigaciones técnicas en los sistemas de transporte, tratamiento y disposición final de residuos.
- b) Promover investigaciones sobre los beneficios de la gestión operativa de los residuos en el medio ambiente, salud y aspectos sociales.
- c) Propiciar el desarrollo de pasantías relacionadas con la gestión Integral de Residuos
- d) Propiciar y propugnar investigaciones o iniciativas desarrolladas por escuelas primarias y secundarias en el manejo de residuos.
- e) Propiciar y promover concursos relacionados con la gestión Integral de Residuos.

II. Las investigaciones y pasantías que se desarrollen promovidas por el G.A.M.S. y otras instituciones públicas y privadas, deben responder a las necesidades del municipio en Gestión Integral de Residuos y deben ser aplicables

III. Los resultados de las investigaciones y pasantías que se desarrollen promovidas por el G.A.M.S, serán de propiedad del Municipio de Sucre, no pudiendo reclamar los investigadores y pasantes la propiedad intelectual de los mismas.

Artículo 105. (Formación técnica en Gestión Integral de Residuos). I. En coordinación con las instancias que correspondan, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre promoverá acuerdos y convenios de coordinación interinstitucional con las universidades e instituciones vinculadas con el sector, para el desarrollo de cursos de formación técnica en diferentes niveles.

II. Los cursos de formación técnica serán impartidos anualmente, en distintos módulos tomando en cuenta el alcance de la Gestión Integral de Residuos. La culminación satisfactoria de los mismos, permitirá la emisión de la certificación respectiva.

TÍTULO VI



PLANIFICACIÓN Y SISTEMA DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

Artículo 106. (Programa Municipal en Gestión Integral de Residuos). I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con las instancias que correspondan, elaborará el Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos – PMGIR quinquenalmente,

II. El G.A.M.S. deberá inscribir recursos económicos suficientes en el POA correspondiente, para la elaboración del PMGIR, seguimiento, evaluación y ejecución de los proyectos que permitan alcanzar los objetivos del PMGIR.

III. El PMGIR deberá articular y armonizar con la planificación a mediano plazo, a fin de contribuir al logro de los resultados y metas de planificación de largo plazo del Estado, en el marco de la normativa vigente. Asimismo, debe estar en concordancia con las políticas y principios de la Ley N°755, de Gestión Integral de Residuos y la planificación nacional.

Artículo 107. (Lineamientos del Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos). El PMGIR debe sustentarse observando mínimamente los siguientes lineamientos:

- a) Fortalecimiento institucional y desarrollo de capacidades para la implementación municipal de la Gestión Integral de Residuos (GIR).
- b) Promoción a la prevención y aprovechamiento de residuos.
- c) Desarrollo e implementación de proyectos de tratamiento de residuos y cierre de Rellenos Sanitarios y botaderos clandestinos.
- d) Coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de gestión integral de residuos especiales y peligrosos.
- e) Desarrollo y promoción de programas educativos y de comunicación para la Gestión Integral de Residuos.
- f) Desarrollo e implementación de mecanismos que incentiven a la reducción de generación de residuos.
- g) Desarrollo de procesos de sistematización, seguimiento y evaluación programada de la implementación de la Gestión Integral de Residuos.
- h) Coordinación y desarrollo de programas de investigación y desarrollo con universidades y centros de investigación en temas vinculados al aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos.

Artículo 108. (Elaboración del PMGIR). I. A partir de la publicación del presente Reglamento, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con las instancias que corresponda, deberá gestionar la elaboración del PMGIR.

II. Para el proceso de elaboración y aprobación se conformará un Comité Técnico que estará conformado por representantes de las dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre vinculadas directamente con el GIR, representantes de instituciones públicas, privadas, académicas y control social.



Artículo 109. (Aprobación del PMGIR). El PMGIR será aprobado a través de las instancias técnicas y legales correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y será remitido al Concejo Municipal para su análisis y promulgación conforme normativa vigente.

Artículo 110. (Vigencia del PMGIR). Conforme establece el Reglamento General de la Ley 755 de Gestión Integral de Residuos, el periodo de vigencia del PMGIR será de 5 años, con un proceso de implementación gradual y progresiva en función a la priorización de necesidades y la capacidad institucional requerida.

Artículo 111. (Responsable del Control y Seguimiento del PMGIR). I. Para el control y seguimiento del PMGIR, se tomara en cuenta mínimamente los siguientes indicadores:

- a) Porcentaje de cumplimiento de objetivos.
- b) Porcentaje de ejecución física y financiera.
- c) Porcentaje de cumplimiento de resultados.
- d) Indicadores de impacto.

II. Con la finalidad de realizar el control y seguimiento al cumplimiento del PMGIR, se deberá realizar una evaluación de medio término a cargo del G.A.M.S., que permita realizar los ajustes correspondientes

III. La información deberá ser remitida al Ministerio de Medio Ambiente y Agua para su registro, seguimiento y evaluación en el Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos, en el marco de la normativa vigente.

CAPÍTULO II SISTEMA DE INFORMACIÓN EN GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

Artículo 112. (Administración de la Información). I. El G.A.M.S., administrará la información relativa a la Gestión Integral de Residuos en la jurisdicción municipal.

II. La información a administrar deberá contener al menos los siguientes datos:

- a) Cantidad de residuos municipales y composición,
- b) Cobertura de barrido,
- c) Cobertura de recolección y transporte,
- d) Toneladas aprovechadas para reciclaje
- e) Toneladas aprovechadas para compostaje
- f) Toneladas de residuos especiales gestionados y tratados
- g) Toneladas de residuos peligrosos tratados
- h) Toneladas dispuestas en relleno sanitario

III. Los datos deberán ser registrados a partir de los reportes de programas, proyectos de residuos municipales, especiales y peligrosos proporcionados por los Operadores Registrados y Autorizados, según corresponda.



Artículo 113. (Indicadores de calidad y financieros). Los siguientes indicadores de calidad y financieros básicos serán obtenidos periódicamente y actualizados permanentemente:

- a) Cantidad de reclamos por mes,
- b) Cantidad de reclamos atendidos y solucionados por mes
- c) Cantidad de residuos reciclados y/o aprovechados en el municipio.
- d) Costo de barrido de vías,
- e) Costo por tonelada recolectada,
- f) Costo por tonelada aprovechada,
- g) Costo por tonelada dispuesta,
- h) Mora del servicio,
- i) Costo unitario del servicio por usuario.

Artículo 114. (Planillas de información). La Instancia Ambiental Municipal, en coordinación el Ministerio Cabeza de Sector, desarrollarán las planillas para el registro de información y control, base para el Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos.

Artículo 115. (Actualización de la información). I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cada cinco (5) años realizará el Diagnóstico de la Gestión Municipal de Residuos en su jurisdicción en coordinación con las instancias que correspondan.

II. Los datos resultantes del Diagnóstico señalado en el párrafo precedente, serán incorporados al Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos y serán actualizados anualmente con la información proporcionada por los Operadores Registrados y Autorizados según corresponda.

Artículo 116. (Participación social en la planificación y prestación del servicio). I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de los Operadores Registrados y Autorizados y la Instancia Ambiental Municipal, promoverán y garantizarán la participación social de las comunidades del municipio, en los procesos de planificación, desarrollo de proyectos, implementación o en actividades orientadas a educar, comunicar y sensibilizar en el manejo adecuado de los residuos y la protección del Medio Ambiente.

II. Los representantes de las organizaciones sociales, tendrán la siguiente atribución: Conocer, opinar y participar en los procesos de planificación y ejecución de la gestión integral de residuos.

TÍTULO VII TASAS Y RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I TASAS DE ASEO

Artículo 117. (Sujeto de pago). Se consideran sujetos al pago de tasas, todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se beneficien de los servicios de aseo urbano y rural prestados por los Operadores Registrados y Autorizado, según corresponda el caso.



Artículo 118. (Principios Generales). El cálculo, la aprobación y la aplicación de tasas para las distintas categorías de servicios de gestión de residuos, estará orientado por los siguientes principios generales:

- a) Eficiencia económica: Las tasas deben ser el resultado de la aplicación de una estructura de costos eficiente.
- b) Simplicidad: El modelo tarifario debe ser fácil de entender tanto para quienes deben aplicarlo como para los usuarios.
- c) Pago por generación: El cálculo de la tasa debe estar en función a la cantidad y características de los residuos generados
- d) Suficiencia financiera: La retribución de los usuarios a través de las tasas por la prestación de los servicios de residuos, debe permitir la recuperación de los costos de los mismos, de forma que promuevan el mejoramiento de la calidad y la continuidad del servicio.
- e) Transparencia: El régimen financiero de los servicios debe ser de conocimiento público.
- f) Capacidad de pago: El régimen de cobro por servicios debe incluir mecanismos que permitan cobrar al usuario tasas acorde a su capacidad de pago.
- g) Solidaridad: El régimen de cobro por servicios debe considerar la situación socio económica de la población para la aplicación de un sistema solidario de pagos por servicios.

Artículo 119. (Sostenibilidad Financiera y económica). I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es responsable por la sostenibilidad financiera y económica de la gestión integral de residuos.

II. Todos los generadores deberán cancelar por las tazas establecidas por el G.A.M.S. mediante Ley Autónoma Municipal,

III. La sostenibilidad financiera y económica podrá lograrse apoyados en fuentes de financiamiento externas e internas gestionadas por el G.A.M.S.

Artículo 120. (Centro de costos). Los Operadores Registrados y Autorizados que delegue el G.A.M.S., incluirá en el cálculo de tasas todos los costos relacionados con la prestación de los servicios de residuos, según indica la Guía Metodológica para la Determinación de las Tasas de Aseo Urbano, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas

Artículo 121. (Categorías de usuarios). Para fines de cálculo de las tasas, se aplicará la categorización de usuarios descrita en la Ley 755. y la Guía Metodológica para la Determinación de las Tasas de Aseo Urbano, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas

Artículo 122. (Procedimiento para aprobación de tasas). La aprobación de tasas por la prestación de los servicios de aseo, se realiza en el marco de la normativa vigente.



Artículo 123. (Periodo de vigencia de las tasas). I. Las tasas aprobadas a través de los instrumentos normativos respectivos, tendrán un período de vigencia de acuerdo a normativa vigente.

II. En caso de que las condiciones lo requieran, cuando enfrente imprevistos que alteren el equilibrio económico financiero de la operación, las tasas podrán ser ajustadas o actualizadas en base a estudios realizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

III. En caso de que el Gobierno Autónomo Municipal, hubiera efectuado un ajuste o actualización de las tasas deberá remitir el nuevo estudio económico para conocimiento ante el Ministerio cabeza de sector.

IV. Las tasas de los servicios, serán indexadas por periodos anuales sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda.

Artículo 124. (Difusión de las tasas). Una vez aprobadas las tasas, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, publicará las mismas con anticipación de diez (10) días hábiles administrativos a las fechas de entrada en vigencia, local o departamental.

CAPÍTULO II FACTURACIÓN Y COBRANZA DE TASAS

Artículo 125. (Mecanismos de facturación y cobranza). I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, podrá utilizar como mecanismo de cobranza los servicios de energía eléctrica o agua potable existentes en el área urbana u otras, de acuerdo a la Guía Metodológica para la Determinación de las Tasas de Aseo Urbano, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

II. Para la prestación de servicios de residuos especiales y peligrosos, los Operadores Registrados y Autorizado según corresponda, realizará la cobranza en forma directa.

III. La fiscalización de todos los recursos económicos generados por los Operadores Registrados y Autorizado a través de los distintos servicios prestados, serán fiscalizados por la Instancia Ambiental Municipal.

IV. Con la finalidad de que la Instancia Ambiental Municipal, realice la fiscalización a los Operadores Registrados y Autorizados, el G.A.M.S. en el plazo de 180 días computables a partir de la aprobación del presente reglamento, deberá desarrollar el Reglamento Municipal de Pago por Prestación de Servicios.

Artículo 126. (Actualización e Incorporación de usuarios en los sistemas de facturación y cobranza). I. Los usuarios que correspondan serán incorporados en los sistemas de facturación y cobranza de acuerdo a las categorías que contemple el servicio matriz de facturación y cobranza empleado.

II. Los usuarios identificados como medianos y grandes generadores deberán ser incorporados en el servicio correspondiente a este tipo de actividades y bajo ningún concepto podrán ser considerados como usuarios domiciliarios.



III. La actualización de la base de datos de usuarios, deberá realizarse anualmente por los Operadores Registrados y Autorizados y remitir esta con las formalidades de rigor a la Instancia Ambiental Municipal para su conocimiento y fiscalización.

Artículo 127. (Pago de servicios en mora y extraordinarios). I. En caso que los usuarios no paguen la tasa a través de los mecanismos de facturación y cobranza establecidos, los montos en mora acumulados deberán ser cobrados mediante los mecanismos coactivos establecidos en la normativa vigente.

II. Para eventos de asistencia masiva que requieran un servicio extraordinario, los Operadores Registrados y Autorizados, establecerá tarifas especiales por concepto de la prestación de estos servicios, mismas que deberán ser pagadas por los organizadores de dichos eventos con carácter previo a su realización.

III. Con la finalidad de precautelar los bienes de dominio público y de los Operadores Registrados y Autorizados, exigirán un monto económico de garantía, en función al servicio prestado, con la finalidad de la reposición de los bienes que resultaren dañados.

CAPÍTULO III INFRACCIONES

SECCIÓN I RESPONSABILIDAD, CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 128. (Responsabilidad). I. Las personas naturales o jurídicas reguladas dentro del presente Reglamento tienen responsabilidad sobre las acciones u omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones.

II. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, todas ellas responderán en forma solidaria y mancomunada por las infracciones que en su caso se cometan y serán pasibles a las sanciones que se impongan.

Artículo 129. (Calificación de Infracciones). En el marco de la Ley N° 755 y del presente Reglamento, las infracciones administrativas pueden ser calificadas como:

- a) Infracciones leves
- b) Infracciones graves
- c) Infracciones gravísimas

SECCIÓN II INFRACCIONES LEVES

Artículo 130. (Infracciones leves). Son consideradas infracciones leves las siguientes:

- 1. Lanzar, abandonar o enterrar residuos no peligrosos en vías o áreas públicas.
- 2. Depositar los residuos comunes en lugares no autorizados
- 3. Incumplir las acciones de separación y clasificación de residuos no peligrosos en origen,



- cuando exista un sistema de recolección diferenciada o aprovechamiento establecido.
4. Incumplir con el pago por la prestación de los servicios de gestión operativa de residuos.
 5. No barrer y recoger los residuos de las aceras y cordones en la parte que corresponde como persona natural o jurídica que ocupa un espacio determinado.
 6. Lanzar residuos desde vehículos públicos o privados, ya sea que estos se encuentre en movimiento o estáticos.
 7. Depositar los residuos comunes en contenedores de pasos o papeleros de menor capacidad a 10 litros.

SECCIÓN III INFRACCIONES GRAVES

Artículo 131. (Infracciones graves). Son consideradas infracciones graves las siguientes:

1. Depositar o abandonar residuos especiales en lugares no autorizados.
2. Establecer botaderos clandestinos
3. Quemar a cielo abierto residuos no peligrosos o especiales.
4. Prestar servicios de gestión operativa de residuos no peligrosos o especiales, sin la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente.
5. Omitir las acciones de prevención en la generación y aprovechamiento de residuos por parte de las actividades productivas.
6. Permitir el ingreso a rellenos sanitarios, de animales domésticos y de consumo, con fines de alimentación.
7. Permitir el ingreso a rellenos sanitarios, de personas con fines de recolección informal.
8. No cumplir con las obligaciones de la Responsabilidad Extendida del Productor.
9. Alimentar a animales para consumo, con residuos peligrosos para la salud humana, en sitios de disposición final.
10. Almacenar residuos peligrosos en contenedores o recipientes no adecuados, distintitos a los establecidos en la normativa vigente.
11. No presentar información sobre las características y cantidades de los residuos gestionados.
12. Entregar los residuos peligrosos sin cumplir lo estipulado por el prestador del servicio.
13. Utilizar los vehículos destinados al transporte de los residuos peligrosos para otros fines.
14. Rebasar la capacidad de carga para la que fue diseñado el vehículo de transporte de residuos comunes, especiales y peligrosos.
15. El recojo de residuos comunes, especiales y peligrosos en vehículos no apropiados o de otros usos.

SECCIÓN IV INFRACCIONES GRAVÍSIMAS

Artículo 132. (Infracciones gravísimas). Son consideradas infracciones gravísimas las siguientes:

1. Enterrar, depositar o abandonar residuos peligrosos en lugares no autorizados.
2. Quemar a cielo abierto o en instalaciones no autorizadas residuos peligrosos.



3. Prestar servicios de gestión operativa de residuos peligrosos, sin la autorización correspondiente.
4. La disposición de residuos peligrosos, empleando el sistema de gestión de residuos no peligrosos.
5. Comercializar o reutilizar recipientes que hayan contenido sustancias peligrosas que atenten la seguridad alimentaria o la salud, como pesticidas, herbicidas y otros.
6. Efectuar el transporte de residuos peligrosos sin contar con las condiciones de seguridad establecidas en la normativa.
7. No llevar un registro mensual de los movimientos de transporte de residuos peligrosos.
8. No llevar una bitácora del uso de los vehículos de transporte de residuos.
9. Dañar, Destruir y afectar las condiciones de funcionamiento de los papeleros, contenedores y otros recipientes destinados para depositar residuos.
10. Entregar al sistema de recolección y transporte de residuos domiciliarios y asimilables, residuos especiales o peligrosos, que pongan en riesgo el servicio en continuidad y calidad.

SECCIÓN V REINCIDENCIA

Artículo 133. (Reincidencia). Se considera reincidencia el incurrir en el mismo tipo de infracción por segunda vez; en este caso se considerará la infracción como de mayor gravedad:

1. En caso de reincidir en infracciones leves, se considerará la infracción como infracción grave.
2. En caso de reincidir en infracciones graves se considerará la infracción como gravísima.
3. En caso de reincidir en infracciones gravísima se evaluará la necesidad de aplicar las sanciones más drásticas.

Artículo 134. (Desconocimiento de las normas). El argumento, por parte del infractor, de desconocimiento de las normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento por infracciones cometidas en el manejo de los residuos, no será considerado como atenuante en la aplicación de la sanción.

CAPÍTULO IV SANCIONES

SECCIÓN I APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 135. (Aplicación del régimen de sanciones). Las faltas y/o contravenciones, siempre que no sean tipificadas en el Código Penal, serán impuestas según la calificación de la falta y/o contravención cometida. El régimen de sanciones será aplicado de la siguiente manera:

- a) Si la infracción es cometida por un generador o usuario del servicio, en desmedro del mismo, el régimen de sanciones será aplicado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la instancia municipal que corresponda.



- b) Si la infracción es cometida por uno o varios Operadores Registrados y Autorizados, el régimen de sanciones será aplicado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la instancia municipal que corresponda.
- c) Si la infracción es cometida por un funcionario público en el cumplimiento de sus deberes, el régimen de sanciones será aplicado por la autoridad competente en el marco de la normativa vigente.

Artículo 136. (Sanciones aplicables). Previo el proceso administrativo a los Operadores Registrados y Autorizados, correspondiente el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, podrá aplicar las siguientes sanciones, considerando la gravedad de las infracciones descritas en el presente Reglamento:

- a) Amonestación,
- b) Multa,
- c) Revocatoria de la Autorización,
- d) Suspensión temporal de actividades,
- e) Suspensión definitiva de actividades.

Artículo 137. (Calificación de la sanción). A efectos de calificar la sanción administrativa, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, aplicará conjunta o separadamente los siguientes criterios:

- a) Daños causados.
- b) Valor de los bienes dañados.
- c) Costo económico y social de la actividad causante del daño.
- d) Beneficio económico y social obtenido como producto de la actividad infractora.
- e) Reincidencia.
- f) Naturaleza de la infracción.

Artículo 138. (Derecho Consuetudinario). La presente reglamentación reconoce los usos y costumbres de los pueblos originarios para la aplicación de sanciones a las infracciones contenidas en el presente Reglamento, a los miembros del propio pueblo originario.

SECCIÓN II AMONESTACIÓN, MULTA Y SUSPENSIÓN

Artículo 139. (Monto de las Multas). El monto de las multas a aplicarse mediante el presente Reglamento, estará dentro de lo establecido en la Ley 755 de Gestión de Integral de Residuos y su reglamento; la Ley Municipal Autónoma 039/2014 de Procedimiento Técnico Administrativo Para el Cobro de Infracciones Administrativas Ambientales.

Artículo 140. (Pago de la Multa). I. Las multas deberán ser pagadas en moneda nacional, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su notificación con la Resolución Administrativa Municipal correspondiente o el instrumento administrativo de similar jerarquía.

II. La falta de pago oportuno devengará un interés diario sobre la multa, igual a la tasa activa bancaria vigente, establecida por el Banco Central de Bolivia, determinada para el mes en que



se estableció la multa.

III. Las multas serán depositadas en la cuenta fiscal habilitada para este propósito por el G.A.M.S.

Artículo 141. (Incumplimiento al Contrato de prestación de servicios). I. En caso de comprobarse que los Operadores Registrados y Autorizados, no cumplieren con la cantidad y calidad de los servicios para los que fueron contratados, serán pasibles a descuentos en medida a su incumplimiento.

II. La residencia en el incumplimiento de la prestación de servicios por parte de los Operadores Registrados y Autorizados, se les descontará con triple de la multa inicial.

III. Los incumplimientos a los servicios pasibles a la sanción son los siguientes:

- a) Incumpliendo parcial o total al recorrido y el horario de prestación del servicio de recojo de residuos domiciliarios y/o municipales en las distintas rutas establecida en el contratado.
- b) Incumplimiento parcial o total al recojo en horarios y fechas establecidas para los residuos hospitalarios, especiales y peligrosos.
- c) Incumplimiento en la limpieza y mantenimiento de contenedores, basureros, papeleros y otros tipos de contenedores de residuos.
- d) Incumplimiento parcial o total a los servicios de barrido y recojo manual de residuos en los distintos espacios públicos del municipio de Sucre, establecidos en el contrato de servicios.
- e) Incumplimiento al procedimiento técnico de gestión de sitios de disposición final (Botaderos, Rellanos Sanitarios, Planta de tiramiento de residuos) de acuerdo a la guía técnica emitida por el Ministerio Cabeza de Sector y la Ley 755.
- f) Incumplimiento total o parcial en el cierre de botaderos clandestinos.
- g) Incumplimiento en los horarios y días de atención en los puntos verdes

Artículo 142. (Cobro coactivo y destino de las multas).

I. En caso de negativa a pagar la multa por parte del infractor, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, podrá hacerla efectiva mediante proceso coactivo.

II. Las multas aplicadas deberán ser utilizadas para la gestión integral de residuos a nivel municipal.

Artículo 143. (Revocatoria de Registro y Autorización a Operadores). Se revocará la autorización de los Operadores Registrados y Autorizados, en los casos de reincidencia de infracciones gravísimas y además cuando:

- a) Cuando el titular transfiera la autorización a otra persona natural o jurídica.
- b) Cuando el titular preste servicios distintos a los establecidos en el contrato.
- c) Cuando el titular preste servicios deficientes que pongan en riesgo la salud pública y el medio ambiente.



- d) Cuando el titular cobre por la venta, alquiler o cesión de los bienes municipales a su cargo, a un tercero.
- e) Cuando el titular entregue en usufructo, aprovechamiento temporal o parcial de los bienes municipales a su cargo o cualquier otra forma de lucro indebido, con el derecho que otorga la autorización emitida por el G.A.M.S. y/o G.A.D.CH.

Artículo 144. (Suspensión Temporal y Definitiva). I. Se procederá a la suspensión temporal de la actividad de los Operadores Registrados y Autorizados, hasta el cumplimiento de requerimientos, exigencias administrativas o técnicas, observas por la Instancia Ambiental Municipal

II. La suspensión definitiva, procederá cuando los Operadores Registrados y Autorizados cometieren una o varias infracciones gravísimas, que serán valoradas por la Instancia Ambiental Municipal.

Artículo 145. (Procedimiento administrativo por infracciones). El procedimiento a iniciarse por infracciones administrativas, en el marco del presente Reglamento, deberá sujetarse al procedimiento descrito en la Ley 2341 de Procedimientos administrativos y su reglamentación; la Ley Municipal Autonómica 039/2014 de Procedimiento Técnico Administrativo Para el Cobro de Infracciones Administrativas Ambientales.

Artículo 146. (Términos y plazos). I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

II. Los términos y plazos comenzarán a se computarán en días y horas hábiles, y comenzaran a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

A partir de la publicación del presente Reglamento, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con las instancias que corresponda, deberá elaborar el Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos - PMGIR en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles.

SEGUNDA.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, elaborará como prioridad, su Estudio de Diseño Técnico de Preinversión para la Gestión Integral de Residuos que considere entre otros el diseño de un complejo de tratamiento de residuos, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la publicación del presente Reglamento.

TERCERA.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre elaborará el Programa de Educación Municipal de Gestión Integral de Residuos y la Estrategia de Comunicación, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la aprobación del PMGIR.



CUARTA.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre desarrollará un registro de grandes y medianos generadores de residuos, instalados en la jurisdicción territorial del municipio de Sucre, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la publicación del presente Reglamento.

QUINTA.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, implementará los mecanismos necesarios para el Registro de Generadores, Recuperadores y Operadores Registrados y Autorizados, así como de Productores y Distribuidores sujetos al Régimen de Responsabilidad Extendida del Productor, en un plazo no mayor a diez y ocho (18) meses a partir de la publicación del presente Reglamento.

SEXTA.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, contratará o delegará a los Operadores Registrados y Autorizados, para realizar el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se encuentren en su jurisdicción. Hasta que esto suceda, la Instancia Ambiental Municipal, tomará las medidas técnicas y económicas factibles para minimizar los impactos ambientales negativos generados.

DISPOSICIÓN SUPLETORIA

PRIMERA

Velando por la adecuada Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Municipio de Sucre, cuando exista algún vacío legal o aspecto que no esté normado por el presente reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento General de la Ley N° 755.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

PRIMERA.

Se abroga todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

En el marco de la Ley N° 755, de Gestión Integral de Residuos, el presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio.

SEGUNDA.

El servicio de aseo para los centros poblados del municipio de Sucre, con menos de dos mil (2.000) habitantes, se cumplirá según lo estipulado en el presente reglamento en forma gradual en coordinación con los representantes del área rural y las Subalcaldía que correspondan.